



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA incoada por ARTURO VERGARA Y OTROS en contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANANTIALES TULIPAN, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, 23 abril de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: ARTURO VERGARA Y OTROS
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANANTIALES
TULIPAN
RADICADO: 2024-00056-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda de la referencia, por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo y luego de revisada la misma al tenor de los artículos 82, 84 y 89 CGP, y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- Deberá adecuar la demanda en el sentido de aclarar si está demandando al Conjunto Residencial Los Manantiales Tulipán o en su defecto a la Asamblea llevada a cabo por los propietarios de dicho conjunto residencial y las decisiones en ella tomadas, toda vez, en el encabezado afirma que la demanda es contra el conjunto residencial Loa Manantiales Tulipán y en los hechos y las pretensiones trata sobre la convocatoria, asamblea, decisiones de la asamblea.
- Las pretensiones ajustarse a lo preceptuado en el artículo 190 del CCo y normas concordantes y el objeto de las impugnaciones de actas de asamblea en la medida en que varias escapan al objeto del citado asunto.
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados, de tal manera que un mismo hecho no contenga varias afirmaciones.
- La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer en los términos del numeral 6 del artículo 82 del CGP, para lo cual la solicitud de prueba de testimonios deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 212 del CGP.
- Así mismo deberá precisarse respecto de quien se solicita interrogatorio de parte.
- Deberá acreditarse debidamente la calidad en la que actúan los demandantes
- La demanda deberá ser presentada a través de apoderado; en atención a lo dispuesto en el artículo 229 de la Constitución Política, norma que indica que la ley señalará los casos en que se puede comparecer ante un juez de la república sin necesidad de representación judicial; esta norma indica la existencia del derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho de postulación (necesidad de representación judicial) y que solo la ley indica las excepciones a estas circunstancias. El derecho de postulación, consagrado en el artículo 73 del CGP, preceptúa que el abogado es quien tiene derecho de postular, es decir, de presentar pretensiones, excepcionar, defender.
Por lo anterior, la parte demandada deberá presentar la demanda a través de un profesional del derecho, habiendo otorgado el correspondiente poder para ello.

La demanda con la subsanación anotada deberá ser INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA incoada por ARTURO VERGARA Y OTROS en contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANANTIALES TULIPAN., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b726b39deeb42eea4a0188a7c77853a186bc8b25f0489997c1a0b4b7c1d3b192**

Documento generado en 23/04/2024 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>